rril de Alcoy.—Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.—Mineral de hierro.—Banco de España.—Crónica general.—Guía de los accionistas.—Cuadro comparativo de ingresos.—Cotizaciones oficiales.

Gaceta de los Caminos de Hierro. —Núm. 49.—Madrid 5 de Diciembre de 1886.—SUMARIO: Novedades en los ferrocarriles.—La red italiana en 1885-86.—Prensa extranjera.—Ferrocarriles españoles.—Ferrocarriles extranjeros.—Fénix español.—Puente sobre ruedas.—Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.—Mineral de hierro.—Banco de España.—Crónica general.—Guía de los accionistas.—Cuadro comparativo de ingresos.—Cotizaciones oficiales.

Gaceta del Constructor.—Núm. 48. —Madrid 28 de Noviembre de 1886.—SUMARIO.—*Lo principal de la semana*: Oposición anunciada por la Diputación provincial de Barcelona.—Concursos de la de Guipúzcoa.—Provisión de la plaza de Arquitecto de Burgos.—Elección de Arquitecto para auxiliar á la sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando. —Noticias sobre la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.—Sistemas de evacuación de inmundicias en las poblaciones (*conclusión*).—Abastecimiento de aguas en Gijón.—El ferrocarril de Linares á Almería.—Las plantillas metálicas.—Noticias generales.—Concurso.—*Disposiciones oficiales*.—Movimiento del personal. —Vacantes.—Subastas.—Adjudicaciones.

Gaceta del Constructor.—Núm. 49. —Madrid 5 de Diciembre de 1886.—SUMARIO: Terremotos de Andalucía. La conferencia de D. Fermín Lasala.—Sociedad de Obreros de San Mateo. Reglamento por el cual se rige.—El teatro López de Ayala, de Badajoz, por el Arquitecto D. Tomás Brioso.—Noticias generales.—*Disposiciones oficiales*.—Vacantes.—Concurso.—Subastas. —Adjudicaciones.

La Electricidad.—Núm. 22.—Barcelona 15 de Noviembre de 1886.—SUMARIO: *Sección de aplicaciones*.—Gran ensayo de transporte de la fuerza, hecha por D. Hipólito Fontaine.—El transporte de la fuerza á gran distancia (continuación). Artículo 2.°—Diagnóstico por medio de un imán y talla del estómago.—Cosas raras. Art. 1.°—*Seccion de noticias*.—La electricidad en Barcelona.—La unificación de la hora en Madrid.—El tranvía eléctrico de la actual Exposición francesa.—Los transformadores eléctricos.—El *Volta*, barco eléctrico.—Cronómetro de embarque magnético.—Nuevos filamentos para lámparas incandescentes.—Los renacuajos orientados.—Rayos.—Las Exposiciones flotantes.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ingenieros Jefes de las provincias y de todos los demás servicios dependientes de la Dirección general de Obras públicas remitirán á la misma, dentro del mes de Abril de cada año, una relación de las obras con proyecto aprobado, cuya construcción sea más urgente emprender, clasificándolas con orden de preferencia y acompañando además una Memoria en que se justifique la urgencia de cada obra y el orden de preferencia en que se la coloca. Estas relaciones comprenderán respectivamente en cada servicio las obras de carreteras ó reparaciones importantes que ha de costear el Estado, las de ferrocarriles que tengan otorgada subvención en metálico, las de puertos, faros, valizamiento, desecación y saneamiento de terrenos, encauzamiento de ríos, canales de riego, y en general todas las que, con arreglo á disposiciones legales anteriores, deban ser costeadas ó auxiliadas con fondos del Estado.

Art. 2.° Recibidas en la Dirección general de Obras públicas todas las relaciones y Memorias, se remitirán inmediatamente después de promulgada la ley general de Presupuestos, á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que en los primeros veinte días del mes de Julio proponga las obras que sea más urgente emprender dentro del año económico y dentro de los límites de los créditos legales abiertos; á cuyo fin se la co-

municará una nota de todos ellos con la debida separación.

Art. 3.° El Ministro de Fomento, vistas estas propuestas y consultando antes ó después de la promulgación de la ley de Presupuestos á las Corporaciones y funcionarios á que crea conveniente oir, dictará el plan anual de las obras que deben emprenderse ó ser auxiliadas con cargo á los créditos abiertos en el Presupuesto del año económico correspondiente y dentro del mismo.

Art. 4.° El plan anual de obras resuelto por el Ministerio de Fomento se publicará en la *Gaceta de Madrid* por lo menos en los primeros quince días del mes de Agosto, sin que hasta después de dicha publicación pueda subastarse, emprenderse ó ser auxiliada por primera vez con fondos del Estado ninguna nueva obra que sea distinta ó en distinto orden de preferencia que el establecido en la resolución acordada, salvo el caso de que existan necesidades de orden público, otras de igual importancia ó razones de interés general ó regional apreciadas como suficientes por el Consejo de Ministros, en cuyo caso podrán emprenderse obras no comprendidas en el plan anual ó en distinto orden de preferencia del que les corresponda si están incluídas en él.

Art. 5.° Las Corporaciones ó particulares que estimasen ser de urgente necesidad la inclusión de una obra pública en el plan anual inmediato dirigirán sus instancias al Ministerio de Fomento, en el cual serán admitidas hasta el último día de Febrero y remitidas para que sean estudiadas y tenidas en cuenta al formular las propuestas que han de preceder á la formación de dicho plan anual.

Art. 6.° Además de las relaciones y Memorias referentes á construcción de obras de que trata el art. 1.°, remitirán también los Ingenieros Jefes respectivos en las mismas épocas, documentos análogos referentes á los estudios de proyectos que convenga hacer dentro de cada año económico, así como á su orden de preferencia; estas propuestas se someterán á los mismos trámites y resolución que establecen los cuatro primeros artículos de este Real decreto, rigiendo para los planes anuales de estudios las mismas reglas que para los de construcción de nuevas obras.

Art. 7.° Lo dispuesto en este Real decreto regirá solamente hasta que promulgados los planes de vías de comunicación empiece á tener cumplimiento lo preceptuado en el art. 9.° del Real decreto de 16 de Septiembre último, quedando derogada su disposición transitoria y sustituída por lo mandado en este Real decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Exposición.

Señora: Ordena el art. 2.° del Real decreto, fecha 11 de Junio del presente año, que las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por su artículo 1.°, comiencen á observarse en las contratas que desde la fecha de dicho Real decreto hayan de celebrarse por la Administración.

No entra en el ánimo del Ministro que suscribe proponer modificación alguna en el nuevo pliego de condiciones generales aprobado por S. M., de cuyos beneficiosos resultados está íntimamente convencido, sino solamente exponer que la aplicación de sus disposiciones, tan rápida ó inmediata como se ordena en el art. 2.° del precitado Real decreto, trae en pos de sí como ineludible consecuencia la paralización absoluta y repentina de toda iniciativa para emprender nuevas obras públicas hasta que transcurra un plazo más ó menos largo y se reformen los proyectos aprobados, ejecutando además previamente su replanteo sobre el terreno; pues sin estos requisitos es hoy legalmente imposible intentar la subasta de obra al